



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1069-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 01 de Junio del 2015

VISTO, El expediente N° 015500 de fecha 19 de Mayo del 2015, presentado por el Sr. JUAN CARLOS ZAPATA JIMENEZ, identificado con DNI N° 43838062, con domicilio en calle MELITON CARBAJAL N° 208 - JIBITO - MIGUEL CHECA - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018364 del 15.05.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. JUAN CARLOS ZAPATA JIMENEZ, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placa de rodaje N° 3844-5C, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018364 del 15.05.2015;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 19 de Mayo del 2015, el administrado JUAN CARLOS ZAPATA JIMENEZ, presenta descargo (ticket expediente N° 015500) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018364 del 15.05.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, el efectivo Policial de Tránsito a cometido errores en la imposición de la Papeleta de Infracción antes en mención, no consignando, datos importantes como el número de placas de rodaje del vehículo, nombre e identificación del propietario del vehículo, habiéndole mostrado la tarjeta de identificación vehicular adjunta al presente descargo. Asimismo indica que tampoco existe anotación alguna a lo que corresponde al rubro de "OBSERVACIONES DEL EFECTIVO POLICIAL" y además contiene otros campos vacíos de los cuales se requiere de su llenado, por lo que solicita la anulación de la mencionada papeleta"

Que, con Informe N° 0907-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 27 de Mayo del 2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisada la documentación presentada por el administrado, observa que los campos del número de placas de rodaje y de los referidos a los datos del propietario del vehículo, se encuentran en blanco, además en el campo correspondiente al lugar de infracción e información adicional, se indica como lugar de la infracción la carretera Panamericana. Asimismo indica que no se aprecia ninguna anotación del efectivo policial que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1069-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

indica, por qué no se consideró las placas de rodaje del vehículo intervenido, concluyendo que el Efectivo Policial interviniente no aplicó la papeleta de infracción en forma correcta. Por lo tanto **CONCLUYE** que por lo antes expuesto, opina que lo solicitado por el recurrente es **PROCEDENTE**, salvo mejor parecer;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1) de la Ley N° 27444, D.S N° 016-2009/MTC- Código de Tránsito y sus Modificatorias y teniendo en cuenta los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente carece de información necesaria (presenta campos vacíos), que obstaculizan el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación, por lo que se declara **PROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **JUAN CARLOS ZAPATA JIMENEZ**, identificado con DNI N° 43838062, con domicilio en calle **MELITON CARBAJAL N° 208 - JIBITO - MIGUEL CHECA - SULLANA - PIURA**, mediante el cual solicita nulidad de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018364 del 15.05.2015**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018364 del 15.05.2015, código M-03**, impuesta al Sr. **JUAN CARLOS ZAPATA JIMENEZ**, identificado con DNI N° 43838062; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la ENTREGA del vehículo menor de placa de rodaje N° 3844-5C, al peticionante y/o conductor Sr. **JUAN CARLOS ZAPATA JIMENEZ**, identificado con DNI N° 43838062, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.

Archivo

Interesado

LECP/damt


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES